



ACUERDO N°048/2021

En sesión ordinaria de 28 de abril de 2021, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370, General de Educación, con las normas no derogadas de la Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza, N°18.962, el Consejo Nacional de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo.

VISTOS:

Las normas aplicables del DFL N°2, de 2009; las leyes N°20.129 y N°19.880; el Decreto Supremo N°359, de 2012, del Ministerio de Educación, y la Resolución N°233/2020, del Consejo Nacional de Educación;

TENIENDO PRESENTE:

- 1) Que, con fecha 21 de enero de 2020, la Universidad del Desarrollo apeló ante el Consejo Nacional de Educación, en contra de la Resolución de Acreditación N°1338, de 26 de noviembre de 2020, de la Comisión Nacional de Acreditación (CNA), que resolvió no acreditar el Programa Magister en Psicología Educacional.
- 2) Que mediante el Acuerdo N° 22, de 23 de marzo de 2021, el Consejo decidió acoger la apelación interpuesta y acreditar por 3 años al referido programa.
- 3) Que, con fecha 16 de abril de 2021, la Universidad del Desarrollo presentó un recurso de rectificación en contra Acuerdo N°022/2021, con el fin de corregir algunas referencias de fechas y el número de académicos que cumplen con una de las exigencias que establecen las orientaciones de productividad del Comité de Área.

Y CONSIDERANDO:

- 1) Que corresponde al Consejo Nacional de Educación resolver las apelaciones deducidas por las instituciones de educación superior en contra de las decisiones de acreditación de Programas de posgrado de la Comisión Nacional de Acreditación, en conformidad con lo dispuesto por el artículo 87 letra h) del DFL N°2 de 2009 y por el artículo 46 de la Ley N°20.129.
- 2) Que, el artículo 62 de la Ley N°19.880 dispone que “en cualquier momento, la autoridad administrativa que hubiere dictado una decisión que ponga término a un procedimiento podrá, de oficio o a petición del interesado, aclarar los puntos dudosos u oscuros y rectificar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hechos que aparecieren de manifiesto en el acto administrativo.”
- 3) Que, en efecto, realizado el análisis del Acuerdo N°22/2021 se pudo advertir éste que contiene errores en las fechas indicadas en los numerales 1) y 2) del apartado Teniendo Presente, ya que en el N°1 señala “Que, con fecha 21 de enero de 2020 (...)” en circunstancias que debió decir “21 de enero de 2021 (...)”, ya que esa es la fecha exacta de presentación del recurso de apelación, como consta en los antecedentes que se encuentran en poder de este



Consejo; y asimismo, en el punto 2 se indicó: “Que con fecha 26 de enero de 2022 (...)”, no obstante que debió decir: “Que con fecha 26 de enero de 2021 (...)”, ya que ese es el año exacto en que se realizó la gestión aludida, según consta en los antecedentes que se encuentran en poder de este Consejo.

- 4) Que, también se pudo advertir que en el Considerando 3), letra c), párrafo 8, señaló lo siguiente: *“Respecto de la exigencia sobre el número de publicaciones se advierte, a diferencia de lo que señala la CNA, que son cuatro y no tres los académicos que cumplen con este requisito. En efecto, al revisar las publicaciones de la académica Sra. Viviana Hojman, se advierte que dos capítulos presentes en los libros “Aprender con otros: Aproximaciones psicosociales sobre el aprendizaje en contextos educativos” y “Herramientas iniciales de inserción laboral del psicólogo educacional”, publicados en los años 2016 y 2019, respectivamente se ajustan en formatos, fechas de publicación y área temática a las exigencias que establece el Comité de área de Psicología para programas de magíster con carácter profesional. De esta forma cuatro integrantes del núcleo del Programa cumplen la orientación individual referida a contar con dos publicaciones en temáticas del área del Magíster en los últimos cinco años”*. Al respecto, se pudo verificar que, tal como señala la institución, el Acuerdo incurrió en un error con relación al número de académicos que cumplirían con la orientación de productividad en el ámbito correspondiente a las dos publicaciones en temáticas del área del programa. Asimismo, se reconoció en el Acuerdo el cumplimiento, por parte de la profesora Viviana Hojman, de las exigencias sobre el número de publicaciones, por lo que debió señalar que el número total de integrantes del núcleo que cuentan con dos publicaciones en el área del programa en los últimos cinco años asciende a siete.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES, POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES, ACUERDA

- 1) Acoger el recurso de rectificación presentado por la Universidad del Desarrollo en todas sus partes y, en consecuencia, rectificar el Acuerdo N° 22, de 23 de marzo de 2021, en el siguiente sentido:
 - a. En el numeral 1) del apartado Teniendo Presente, donde señala “Que, con fecha 21 de enero de 2020 (...)”, debe decir: “Que, con fecha 21 de enero de 2021 (...)”.
 - b. En el numeral 2) del apartado Teniendo Presente, donde señala: “Que con fecha 26 de enero de 2022 (...)”, debe decir: “Que con fecha 26 de enero de 2021 (...)”.
 - c. El Considerando 3), letra c), párrafo 8°, se sustituye por el siguiente: *“Respecto de la exigencia sobre el número de publicaciones se advierte que son siete los académicos que cumplen con este requisito. En efecto, al revisar las publicaciones de la académica Sra. Viviana Hojman, se advierte que dos capítulos presentes en los libros “Aprender con otros: Aproximaciones psicosociales sobre el aprendizaje en contextos educativos” y “Herramientas iniciales de inserción laboral del psicólogo educacional”, publicados en los años 2016 y 2019, respectivamente se ajustan en formatos, fechas de publicación y área temática a las exigencias que establece el Comité de área de Psicología para programas de magíster con carácter*

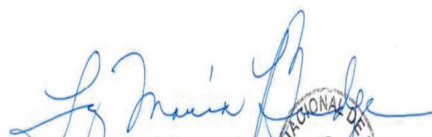



profesional. De esta forma siete integrantes del núcleo del Programa cumplen la orientación individual referida a contar con dos publicaciones en temáticas del área del Magíster en los últimos cinco años.”

- 2) Encomendar a la Secretaria Ejecutiva comunicar el presente acuerdo a la Universidad del Desarrollo y a la Comisión Nacional de Acreditación.
- 3) Encomendar a la Secretaria Ejecutiva comunicar el presente acuerdo al Ministerio de Educación.
- 4) Publicar el presente acuerdo en la página web del Consejo Nacional de Educación.


Anely Ramírez Sánchez
Secretaria Ejecutiva
Consejo Nacional de Educación




Luz María Budge Carvajal
Presidenta
Consejo Nacional de Educación



Santiago, 17 de mayo de 2021.

Resolución Exenta N° 099

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 85°, 87°, 89°, 90° y 102 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Educación; la Ley N° 20.129, de 2006, que establece un Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior; lo prescrito en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley 19.880, de 2003, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 359, de 2014, del Ministerio de Educación, y la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

- 1) Que, el Consejo Nacional de Educación es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio;
- 2) Que, en conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 20.129 y el DFL N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, corresponde al Consejo Nacional de Educación, en ejercicio de sus cometidos legales, servir de instancia de apelación respecto de las decisiones de la Comisión Nacional de Acreditación;
- 3) Que, en sesión ordinaria celebrada con fecha 28 de abril de 2021, el Consejo adoptó el Acuerdo N°048/2021, referido a un recurso de rectificación presentado por la Universidad del Desarrollo en contra del Acuerdo N° 022/2021 de este organismo, y
- 4) Que, la Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación, debe cumplir sus acuerdos, pudiendo, para tales efectos, celebrar los actos administrativos que sean necesarios para el debido cumplimiento de las funciones de este organismo.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Ejecútese el Acuerdo N°048/2021, del Consejo Nacional de Educación, adoptado en sesión ordinaria de fecha 28 de abril 2021, cuyo texto es el siguiente:

“ACUERDO N°048/2021

En sesión ordinaria de 28 de abril de 2021, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370, General de Educación, con las normas no derogadas de la Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza, N°18.962, el Consejo Nacional de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo.

VISTOS:

Las normas aplicables del DFL N°2, de 2009; las leyes N°20.129 y N°19.880; el Decreto Supremo N°359, de 2012, del Ministerio de Educación, y la Resolución N°233/2020, del Consejo Nacional de Educación;

TENIENDO PRESENTE:

- 1) Que, con fecha 21 de enero de 2020, la Universidad del Desarrollo apeló ante el Consejo Nacional de Educación, en contra de la Resolución de Acreditación N°1338, de 26 de noviembre de 2020, de la Comisión Nacional de Acreditación (CNA), que resolvió no acreditar el Programa Magister en Psicología Educacional.
- 2) Que mediante el Acuerdo N° 22, de 23 de marzo de 2021, el Consejo decidió acoger la apelación interpuesta y acreditar por 3 años al referido programa.
- 3) Que, con fecha 16 de abril de 2021, la Universidad del Desarrollo presentó un recurso de rectificación en contra Acuerdo N°022/2021, con el fin de corregir algunas referencias de fechas y el número de académicos que cumplen con una de las exigencias que establecen las orientaciones de productividad del Comité de Área.

Y CONSIDERANDO:

- 1) Que corresponde al Consejo Nacional de Educación resolver las apelaciones deducidas por las instituciones de educación superior en contra de las decisiones de acreditación de Programas de posgrado de la Comisión Nacional de Acreditación, en conformidad con lo dispuesto por el artículo 87 letra h) del DFL N°2 de 2009 y por el artículo 46 de la Ley N°20.129.
- 2) Que, el artículo 62 de la Ley N°19.880 dispone que “en cualquier momento, la autoridad administrativa que hubiere dictado una decisión que ponga término a un procedimiento podrá, de oficio o a petición del interesado, aclarar los puntos dudosos u oscuros y rectificar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hechos que aparecieren de manifiesto en el acto administrativo.”
- 3) Que, en efecto, realizado el análisis del Acuerdo N°22/2021 se pudo advertir éste que contiene errores en las fechas indicadas en los numerales 1) y 2) del apartado Teniendo Presente, ya que en el N°1 señala “Que, con fecha 21 de enero de 2020 (...)” en circunstancias que debió decir “21 de enero de 2021 (...)”, ya que esa es la fecha exacta de presentación del recurso de apelación, como consta en los antecedentes que se encuentran en poder de este Consejo; y asimismo, en el punto 2 se indicó: “Que con fecha 26 de enero de 2022 (...)”, no obstante que debió decir: “Que con fecha 26 de enero de 2021 (...)”, ya que ese es el año exacto en que se realizó la gestión aludida, según consta en los antecedentes que se encuentran en poder de este Consejo.
- 4) Que, también se pudo advertir que en el Considerando 3), letra c), párrafo 8, señaló lo siguiente: *“Respecto de la exigencia sobre el número de publicaciones se advierte, a diferencia de lo que señala la CNA, que son cuatro y no tres los académicos que cumplen con este requisito. En efecto, al revisar las publicaciones de la académica Sra. Viviana Hojman, se advierte que dos capítulos presentes en los libros “Aprender con otros: Aproximaciones psicosociales sobre el aprendizaje en contextos educativos” y “Herramientas iniciales de inserción laboral del psicólogo educacional”, publicados en los años 2016 y 2019, respectivamente se ajustan en formatos, fechas de publicación y área temática a las exigencias que establece el Comité de área de Psicología para programas de magíster con carácter profesional. De esta forma cuatro integrantes del núcleo del Programa cumplen la orientación individual referida a contar con dos publicaciones en temáticas del área del Magíster en los últimos cinco años”. Al respecto, se pudo verificar que, tal como señala la institución, el Acuerdo incurrió en un error con relación al número de académicos que cumplirían con la orientación de productividad en el ámbito correspondiente a las dos publicaciones en temáticas del área del programa. Asimismo, se reconoció en el Acuerdo el cumplimiento, por parte de la profesora Viviana Hojman, de las exigencias sobre el número de publicaciones, por lo que debió señalar que el número total de integrantes del núcleo que cuentan con dos publicaciones en el área del programa en los últimos cinco años asciende a siete.*

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES, POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES, ACUERDA

1. Acoger el recurso de rectificación presentado por la Universidad del Desarrollo en todas sus partes y, en consecuencia, rectificar el Acuerdo N° 22, de 23 de marzo de 2021, en el siguiente sentido:
 - a. En el numeral 1) del apartado Teniendo Presente, donde señala “Que, con fecha 21 de enero de 2020 (...)”, debe decir: “Que, con fecha 21 de enero de 2021 (...)”.
 - b. En el numeral 2) del apartado Teniendo Presente, donde señala: “Que con fecha 26 de enero de 2022 (...)”, debe decir: “Que con fecha 26 de enero de 2021 (...)”.

- c. El Considerando 3), letra c), párrafo 8°, se sustituye por el siguiente: *“Respecto de la exigencia sobre el número de publicaciones se advierte que son siete los académicos que cumplen con este requisito. En efecto, al revisar las publicaciones de la académica Sra. Viviana Hojman, se advierte que dos capítulos presentes en los libros “Aprender con otros: Aproximaciones psicosociales sobre el aprendizaje en contextos educativos” y “Herramientas iniciales de inserción laboral del psicólogo educacional”, publicados en los años 2016 y 2019, respectivamente se ajustan en formatos, fechas de publicación y área temática a las exigencias que establece el Comité de área de Psicología para programas de magíster con carácter profesional. De esta forma siete integrantes del núcleo del Programa cumplen la orientación individual referida a contar con dos publicaciones en temáticas del área del Magíster en los últimos cinco años.”*
2. Encomendar a la Secretaria Ejecutiva comunicar el presente acuerdo a la Universidad del Desarrollo y a la Comisión Nacional de Acreditación.
 3. Encomendar a la Secretaria Ejecutiva comunicar el presente acuerdo al Ministerio de Educación.
 4. Publicar el presente acuerdo en la página web del Consejo Nacional de Educación.

Firman: Luz María Budge Carvallo y Anely Ramírez Sánchez, Presidenta y Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación.”

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo a la institución interesada en conformidad con lo establecido en el acuerdo respectivo.

ANÓTESE, NOTÍFIQUESE Y COMUNÍQUESE,


Anely Ramírez Sánchez
Secretaria Ejecutiva
Consejo Nacional de Educación



ARS/CGM/mgg

DISTRIBUCION:

- Universidad del Desarrollo
- Ministerio de Educación
- Comisión Nacional de Acreditación
- Superintendencia de Educación Superior
- Consejo Nacional de Educación



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 2001028-0a1cf5 en:

<https://fed.gob.cl/verificarDoc/docinfo>